

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011-2015-00253-00
Demandante	GLORIA ELENA CORTES RIOS
Demandado	1. NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO 2. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 3. FIDUPREVISORA S.A.
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Corrección providencia

Sobre la aclaración, corrección y adición de las providencias, prevé el art. 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resalta el despacho).

En el presente caso, en un error por omisión se señaló en el auto admisorio de demanda, que la providencia era de fecha veinticinco (25) de mayo de 2015, cuando en realidad la fecha correcta era quince (15) de mayo de la misma anualidad.

Con base en la norma citada, se corrige el auto admisorio de demanda visible a folio 20, en el sentido de tener como fecha correcta de la providencia el día 15 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el
auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO